



Universidad de Buenos Aires

Expte. Nº 2.154.900/09

Buenos Aires, 26 de agosto de 2009.

VISTO la resolución (CS) Nº 5042/05 por la que se aprobaron las condiciones de creación de los Institutos de Investigación Científica, Humanística y de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Buenos Aires y la reformulación de sus misiones y funciones, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario profundizar las acciones de promoción del desarrollo institucional de la investigación y de fortalecimiento de la actividad de investigación de la Universidad.

Que la consolidación de los Institutos existentes y la creación de nuevos Institutos permitirán el sostenimiento, en el mediano y largo plazo, de líneas de investigación específicas y de perfil multidisciplinario e interdisciplinario.

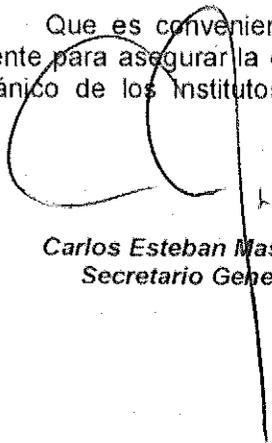
Que el énfasis en el incremento continuo de la calidad y de la pertinencia de las actividades de investigación y de formación y el fortalecimiento del compromiso con la comunidad universitaria y la sociedad son orientaciones importantes adoptadas por la Universidad que han producido cambios en la organización y evaluación de la investigación a través del tiempo.

Que es necesario actualizar la reglamentación de los Institutos de Investigación para que contemple y estimule el posicionamiento estratégico de la Universidad respecto de las actividades de investigación y sus productos.

Que resulta indispensable definir pautas de evaluación periódica de los Institutos de Investigación a través de mecanismos que incorporen la experiencia acumulada a lo largo de las sucesivas Programaciones Científicas desarrolladas en la Universidad.

Que los criterios de evaluación deben asegurar la calidad de la investigación, utilizando parámetros que permitan valorar la pertinencia de los temas abordados, ponderar la contribución a la formación de investigadores y dimensionar el efecto de sus resultados sobre el avance del conocimiento para potenciar el grado de trascendencia nacional e internacional logrado.

Que es conveniente avanzar en la revisión y actualización de la normativa vigente para asegurar la calidad de la investigación y el fortalecimiento del desarrollo orgánico de los Institutos de Investigación Científica, Humanística y de Desarrollo


Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 2.154.900/09

- 2 -

Tecnológico de la Universidad de Buenos Aires.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
Resuelve:

ARTICULO 1º.- Aprobar la reglamentación de creación, aprobación y evaluación de los Institutos de Investigación Científica, Humanística y de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Buenos Aires que consta en los Anexos I y II, que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto las resoluciones (CS) N° 2853/61, (CSP) N° 1652/85 y (CS) N° 5042/05 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a las Direcciones de Despacho Administrativo y de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 6835

Ruben Eduardo Hallu
Rector

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 2.154.900/09

- a -

ANEXO I

CAPITULO I

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTICULO 1º.- Un Instituto de Investigación de la Universidad de Buenos Aires es una unidad específica de desarrollo de investigación relevante y sostenida. Su papel consiste, esencialmente, en consolidar una masa crítica disciplinaria y multidisciplinaria de recursos humanos en investigación alrededor de temáticas bien definidas y en coordinar las actividades de investigadores o equipos de investigadores. Puede basarse en el reagrupamiento físico de estructuras existentes (locales, equipamiento y materiales, personal técnico y administrativo, recursos financieros) o en la creación de estructuras nuevas. Las características de las actividades que allí se desarrollan y su organización, suficientemente flexible, deben permitir emprender investigaciones complejas.

ARTICULO 2º.- Son funciones de los Institutos de Investigación de la Universidad de Buenos Aires:

- a) Elaborar y ejecutar planes de investigación disciplinarios y multidisciplinarios
- b) Formar investigadores
- c) Contribuir a la formación de docentes y estudiantes de grado y de postgrado
- d) Organizar y coordinar actividades específicas para becarios de estímulo, de maestría, de doctorado y postdoctorales
- e) Fomentar los vínculos entre grupos de investigación
- f) Transferir y difundir resultados de investigación
- g) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran
- h) Organizar y participar de reuniones científicas
- i) Gestionar recursos económicos y materiales, administrando sus fondos de acuerdo a la normativa vigente en la UBA.

CAPITULO II DE SU CREACIÓN O APROBACIÓN

ARTICULO 3º.- Para la aprobación o creación de Institutos de Investigación de la Universidad de Buenos Aires es indispensable acreditar:

- a) Que se realiza una labor tendiente a aportar contribuciones originales al conocimiento existente que implican su incremento efectivo.
- b) Que forma investigadores mediante una enseñanza específicamente dirigida a tal efecto, la planificación de acciones que fomenten su participación continua en las actividades del Instituto, el trabajo en común con investigadores

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 2.154.900/09

- b -

formados y mediante cualquier otro medio adecuado para la consecución de ese fin.

ARTICULO 4°.- El Consejo Superior podrá crear Institutos por sí o a propuesta de las Unidades Académicas. Las Facultades que manifiesten intención de convertir sus Institutos en Institutos de Investigación de la Universidad de Buenos Aires, o de crear institutos nuevos de esa categoría, deberán presentar la propuesta al Consejo Superior para su evaluación. En ambos casos, regirán las normas establecidas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 5°.- Los Consejos Directivos de las Facultades, en primera instancia si correspondiere, y el Consejo Superior en última instancia, evaluarán la calidad de la investigación teniendo en cuenta:

- a) la masa crítica y la calidad de los investigadores;
- b) la calidad de los resultados de los proyectos de investigación de las programaciones científicas y tecnológicas;
- c) el papel del Instituto en la formación de los investigadores, de los grupos de investigación y de los tesis de doctorados y de maestrías;
- d) el potencial de crecimiento por efecto de la creación del Instituto.

ARTICULO 6°.- El Consejo Superior resolverá las propuestas de aprobación o creación de Institutos de Investigación, previa acreditación de las condiciones enumeradas en el artículo 3° y de la evaluación favorable de los componentes previstos en el artículo 5°.

ARTICULO 7°.- En la creación de Institutos y en las decisiones relativas a su ubicación dentro de la organización de la Universidad, se tendrá en cuenta especialmente la necesidad de evitar duplicaciones y dispersión de esfuerzos, así como la de asegurar tanto la colaboración multidisciplinaria como la prestación de servicios útiles para la Universidad y potencialmente transferibles a la sociedad.

ARTICULO 8°.- Para los Institutos creados como Institutos de la Universidad de Buenos Aires, sin trayectoria previa, se contempla un período de consolidación que no supere los dos (2) años con el fin de fortalecer y afianzar su organización y funcionamiento. El proceso será supervisado por un Director Organizador, designado por el Consejo Superior de la Universidad y, si correspondiere, a propuesta del Consejo Directivo de la unidad académica. Cumplido ese período se regirá por la presente normativa.

ARTICULO 9°.- Los Institutos creados por convenios con otras instituciones científicas

Carlos Esteban Mas Vélaz
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 2.154.900/09

- c -

y los Institutos Virtuales de Investigación de la Universidad de Buenos Aires, serán objeto de una reglamentación específica.

CAPITULO III DE SU FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO 10°.- Serán condiciones indispensables para el funcionamiento de un Instituto de Investigación de la Universidad de Buenos Aires:

- a) Ser dirigido por un profesor de la UBA, regular o extraordinario, de dedicación exclusiva o semiexclusiva, de reconocida autoridad y actividad sostenida en tareas de investigación.
- b) Disponer de al menos veinte (20) investigadores de dedicación exclusiva y semiexclusiva, con lugar de trabajo en el Instituto, conformando al menos cinco (5) grupos de investigación y de la cantidad de personal técnico, administrativo y de servicio suficientes para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- c) Disponer de locales, instrumental y demás recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones en el nivel mencionado.

CAPITULO IV DE SU ORGANIZACIÓN Y UBICACIÓN:

ARTÍCULO 11°.- Los Institutos tendrán sede en dependencias de la Universidad de Buenos Aires.

ARTICULO 12°.- La organización interna de cada Instituto de Investigación de la Universidad de Buenos Aires, así como su ubicación dentro de la estructura de la Universidad y su relación con las demás instancias universitarias, será establecida en cada caso de acuerdo con las características y exigencias de las tareas y funciones específicas que desempeñará. En todos los casos dicha organización y ubicación se ajustará a las normas contenidas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 13°.- Los Institutos localizados en unidades académicas de la Universidad de Buenos Aires estarán integrados al funcionamiento de esa unidad en todos los aspectos, incluida la actividad docente.

ARTÍCULO 14°.- En todos los casos y cualquiera que sea su ubicación dentro de la Universidad, los Institutos tendrán autonomía en el aspecto científico, y deberán realizar actividades investigativas acreditadas. Iguales consideraciones se deberán tener en cuenta en caso de institutos que dependan de varias unidades académicas o

Carlos Esteban Mas Vélaz
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 2.154.900/09

- d -

que tengan grupos de trabajo en varias unidades académicas.

ARTÍCULO 15º.- El Reglamento Interno de los Institutos deberá ser aprobado por el Consejo Superior, previa propuesta de los Consejos Directivos si correspondiere.

ARTÍCULO 16º.- La transferencia de resultados en el marco de convenios con terceros se regirá por la normativa vigente en la Universidad al momento de celebrarse el convenio. La modalidad de gestión será la vigente en la unidad académica en la que se localice el Instituto. Para la distribución de los beneficios será necesario considerar en cada caso los aportes realizados por los diferentes grupos de investigación participantes y la unidad académica de origen de esos aportes.

CAPÍTULO V

DE SU EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17º.- Los institutos serán evaluados periódicamente para asegurar el mantenimiento de su calidad científica.

ARTÍCULO 18º.- Las principales etapas de la evaluación son las siguientes:

- a) Cada año, los Institutos de Investigación deberán presentar una memoria, teniendo en cuenta el plan trienal de trabajo aprobado en el período anterior, la que deberá ser aprobada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo sede del Instituto.
- b) El Consejo Superior deberá aprobar una nómina de pares evaluadores externos, provenientes de otras Universidades u organismos científicos nacionales o extranjeros, a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad sede del Instituto.
- c) Los pares externos deberán presentar un informe de evaluación para ser aprobado por el Consejo Superior que incluirá consideraciones sobre el informe de autoevaluación, la memoria y el plan trienal de trabajo y las conclusiones de una visita a las instalaciones y equipamiento del Instituto;

ARTÍCULO 19º.- Los criterios a aplicar en la evaluación de los Institutos tendrán en cuenta:

- a) La calidad de los resultados de las investigaciones y sus efectos sobre el avance de los conocimientos;
- b) La pertinencia del programa científico;
- c) La contribución a la formación de investigadores y los lazos con los programas de estudio;
- d) La disponibilidad de recursos humanos y materiales;
- e) La difusión de resultados a través de las publicaciones de los investigadores y

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 2.154.900/09

- e -

su trascendencia nacional e internacional;

- f) La suscripción de contratos, subvenciones y/o convenios académicos
- g) La aprobación de patentes de invención y la realización de transferencias tecnológicas, si correspondiere.

CAPITULO VI DE SU PERSONAL:

ARTÍCULO 20°.- El personal de los Institutos de Investigación de la Universidad de Buenos Aires se compone de:

- a) Personal docente en las categorías que establece el Estatuto Universitario;
- b) Investigadores de otros organismos con lugar de trabajo en el Instituto;
- c) Becarios;
- d) Personal técnico;
- e) Personal administrativo y de servicio.

CAPÍTULO VII

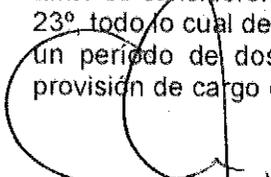
DE SU GOBIERNO

ARTÍCULO 21°.- El gobierno de los Institutos de Investigación será ejercido por un Director, un Director Alterno y un Comité Académico.

ARTÍCULO 22°.- El Director es responsable de la gestión de las actividades del Instituto y ejerce la representación del Instituto ante las autoridades de la unidad académica sede, asesorándolas en lo atinente a los organismos con los que el Instituto se vincule.

ARTÍCULO 23°.- El Director de un Instituto de Investigación de la Universidad de Buenos Aires será designado por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Directivo de la unidad académica sede del Instituto. La propuesta deberá resultar de la realización de un concurso, conforme a lo dispuesto en el Anexo II de este Reglamento. El Director Alterno será elegido por el Comité Académico, entre sus propios miembros, para el periodo completo del Director.

ARTÍCULO 24°.- Los Consejos Directivos podrán poner a consideración del Consejo Superior modalidades alternativas de propuestas de designación del Director hasta tanto se consideren en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 23° todo lo cual deberá estar debidamente fundado. Para esta situación, se contempla un periodo de dos (2) años. En caso de declararse desierto el concurso para la provisión de cargo de Director, según lo establece el artículo 18° del Anexo II de este


Carlos Esteban Mas Vélaz
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. Nº 2.154.900/09

- f -

Reglamento, se llamará inmediatamente a nuevo concurso, quedando a cargo de la dirección del Instituto el Director que estaba previamente en funciones.

ARTÍCULO 25º. El mandato del Director será de cuatro (4) años, con posibilidad de renovación del mandato por un período consecutivo de la misma duración. Seis (6) meses antes de terminar su mandato, el Director deberá presentar ante el Consejo Directivo de la unidad académica un informe final de gestión. Si la misma resultara negativa, y previa aprobación del Consejo Superior, se procederá a la elección del nuevo Director según el procedimiento establecido en este reglamento. Una vez cumplido este mandato podrá presentarse nuevamente a concurso para renovar su cargo por única vez, siempre que exista una evaluación positiva sobre la actividad del Instituto durante su gestión.

ARTICULO 26º.- Todo Instituto de Investigación de la Universidad de Buenos Aires contará con un Comité Académico que estará integrado por:

- a) El Director del Instituto
- b) Los Directores de Sección o Área si los hubiere
- c) Representantes de los distintos sectores que lo integran, elegidos según el reglamento interno de cada Instituto.

ARTÍCULO 27º: Serán funciones del Comité Académico asesorar al Director en todas las cuestiones relativas a la función y las actividades del Instituto y designar un investigador como Director Alterno al sólo efecto de reemplazar al Director en caso de ausencia transitoria.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 28º: Los actuales Directores de Institutos que tengan vencido su mandato de dos (2) años, continuarán en funciones hasta la sustanciación de nuevo concurso. Los Directores de Institutos en ejercicio vigente, podrán presentarse a un (1) nuevo mandato de cuatro (4) años mediante el procedimiento de concurso.

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. Nº 2.154.900/09

- 9 -

ANEXO II

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTORES DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I. Del llamado a concurso

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires llamará a concurso de antecedentes y propuestas para la provisión del cargo de Director de los Institutos, a solicitud de los consejos directivos si correspondiere, y con seis (6) meses de antelación a la caducidad del mandato del Director en funciones. La Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA procederá a su difusión mediante notificación a las Facultades, la publicación en diarios de circulación nacional y local, en la página web de la UBA y demás medios de difusión disponibles en la Universidad, abriendo un período de inscripción por el término de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 2º. El cumplimiento de todo lo dispuesto en el ANEXO II queda suspendido en los casos de aplicación del artículo 24º del Anexo I del presente reglamento.

CAPÍTULO II. Condiciones requeridas para presentarse a concurso

ARTÍCULO 3º.- Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a) ser investigador activo y profesor regular de la Universidad de Buenos Aires, preferentemente de la unidad académica en la que se radica el Instituto con dedicación exclusiva o semiexclusiva, y poseer antecedentes de actividades académicas, científicas o tecnológicas que lo habiliten para la posición a la que aspira
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- c) Conocer y aceptar el presente reglamento en todos sus términos.

CAPÍTULO III. Requisitos de la presentación

ARTÍCULO 4º.- La solicitud deberá presentarse en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA en tres (3) ejemplares y un (1) ejemplar en las unidades académicas correspondientes. La presentación deberá ser acompañada con una versión electrónica.

A. Los datos personales del aspirante y un curriculum vitae en donde conste:

- a) Títulos universitarios con indicación de las Facultades y Universidades que los

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 2.154.900/09

- h -

- otorgaron. Deberán presentar fotocopias de los diplomas correspondientes
- b) Antecedentes laborales: cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
 - c) Antecedentes científico-tecnológicos: trabajos de investigación realizados, publicaciones (indicando editorial o revista, lugar y fecha de publicación) y patentes obtenidas, si correspondiera. Participación en congresos, seminarios, talleres nacionales o internacionales
 - d) Antecedentes docentes en las Universidades o Institutos de Investigación nacionales, provinciales o privados, en el país y en el extranjero
 - e) Antecedentes en gestión universitaria y científico-tecnológica; experiencia en conducción de grupos de trabajo, elaboración y dirección de proyectos y planificación
 - f) Todo otro elemento de juicio que se considere de valor

El Proyecto institucional

El postulante deberá presentar un proyecto institucional y los lineamientos de la gestión a desarrollar en los próximos cuatro (4) años, debiendo detallar:

- a) El programa de investigaciones que contemple la experiencia y orientación de los equipos constituidos en el ámbito del instituto cuya dirección se concursará
- b) Propuestas para la incorporación de nuevos equipos de investigación, con aclaración de sus posibles orientaciones temáticas
- c) Propuestas para el fortalecimiento de las relaciones de vinculación y cooperación, multidisciplinarias e interdisciplinarias, dentro del Instituto y con otras instituciones académicas pertenecientes a la UBA o externas a ella
- d) El programa de capacitación y perfeccionamiento de los investigadores en formación, becarios, técnicos y personal de apoyo del Instituto.
- e) Propuestas para el afianzamiento de las vinculaciones e intercambios con otros institutos de la Universidad, del país o del exterior, mediante la suscripción de convenios específicos.
- f) Propuestas para la transferencia de conocimientos a la sociedad a través de la prestación de servicios específicos, desarrollos tecnológicos y/o innovaciones aplicables en el sector productivo.
- g) Toda otra iniciativa no contemplada en la presente enumeración.

ARTÍCULO 5°.- Se podrá presentar documentación de antecedentes y actuaciones ocurridas con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción y hasta la fecha de reunión del jurado que dictaminará en el concurso.

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría de Ciencia y Técnica emitirá un recibo por cada solicitud de inscripción en el que constará la fecha de recepción y un detalle del material

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 2.154.900/09

- i -

recibido. En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta como constancia de las inscripciones registradas para el cargo en concurso. El acta será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Secretaría de Ciencia y Técnica que se encontrare presente.

CAPITULO IV De la designación de los jurados

ARTÍCULO 7°.- Establecida la nómina de aspirantes, el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Directivo de la unidad académica si correspondiere o de la Secretaría de Ciencia y Técnica en caso de que el cargo a concursar sea para un Instituto creado por el Consejo Superior *per se*, designará el Jurado que será integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, debiendo ser todos especialistas o investigadores con reconocida trayectoria y probada idoneidad en el área de competencia del Instituto cuya dirección se concursara. Incluirá al menos un (1) miembro titular que sea un experto externo a la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°.- Los candidatos y los jurados, según corresponda, deberán ser notificados respecto de cada paso del proceso concursal que les competa.

ARTÍCULO 9°.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por los aspirantes, por escrito y por causa fundada, dentro de los cinco (5) días hábiles de ser notificados fehacientemente de su composición.

ARTÍCULO 10°.- Las recusaciones, impugnaciones y excusaciones serán elevadas a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA y puestas a consideración del Consejo Superior, para ser resueltas en el plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 11°.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por uno de los suplentes.

CAPÍTULO V De la actuación del jurado

ARTÍCULO 12°.- Una vez vencido el plazo para las recusaciones, impugnaciones y excusaciones, o cuando ellas hubiesen quedado definitivamente resueltas, la Secretaría de Ciencia y Técnica pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes.

ARTÍCULO 13°.- Los miembros del Jurado dispondrán de treinta (30) días para analizar los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este periodo podrá ampliarse a solicitud fundada en tal sentido, ampliación que será aprobada por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA.

ARTÍCULO 14°.- El Jurado, reunido en sede de la Secretaría de Ciencia y Técnica de

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 2.154.900/09

- j -

la UBA examinará los antecedentes y las aptitudes de los candidatos, pudiendo solicitar la presentación de copias de las publicaciones y trabajos realizados. El jurado deberá tener en cuenta la opinión fundada de los miembros del Instituto cuya dirección se concursará, emitida de acuerdo a la modalidad vigente en cada uno de ellos. El resultado de este examen determinará la selección de postulantes a ser entrevistados.

ARTÍCULO 15º.- La fecha de la entrevista será comunicada a cada postulante incluido en la selección con una antelación mínima de diez (10) días. Los postulantes no podrán asistir a las entrevistas de sus oponentes.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros del Jurado, en reunión plenaria, entrevistarán a cada uno de los aspirantes seleccionados. El objetivo de la entrevista será el de analizar y evaluar el proyecto del candidato para sustentar el desarrollo y la producción científico-técnica del Instituto cuyo cargo de Director se concursará.

ARTÍCULO 17º.- El Jurado elevará al Consejo Directivo de la Facultad sede del Instituto la lista de candidatos en condiciones de dirigirlo por orden alfabético. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes. Deberá contener la valoración de:

- a) antecedentes y títulos
- b) publicaciones, trabajos científicos y técnicos
- c) antecedentes en la dirección de proyectos y programas de investigación
- d) formación de recursos humanos
- e) antecedentes de gestión
- f) la opinión fundada de los miembros del Instituto
- g) entrevista personal y proyecto institucional para el Instituto concursado
- h) en el caso de postulación para reelección del cargo se tomará en consideración, junto con el proyecto, el informe de su gestión anterior
- i) demás elementos de juicio que se hayan considerado útiles o necesarios

ARTÍCULO 18º.- En caso en que el dictamen no sea unánime, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren. Si ningún candidato cubriera las condiciones estipuladas, el concurso podrá ser declarado desierto.

ARTÍCULO 19º.- El dictamen del jurado será notificado a los aspirantes dentro de los diez (10) días hábiles de emitido y podrá ser impugnado por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los diez (10) días

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 2.154.900/09

- k -

hábiles de su notificación fehaciente.

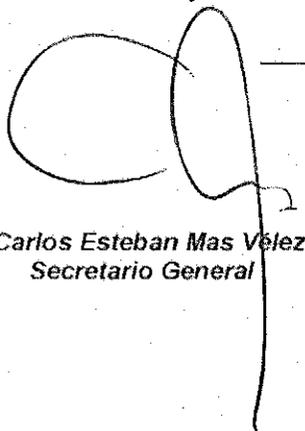
ARTÍCULO 20º: El Consejo Directivo correspondiente elevará la propuesta de Director del Instituto al Consejo Superior para su aprobación.

CAPITULO VI De la designación del Director

ARTÍCULO 21º.- El Director será designado por el Consejo Superior, según las decisiones adoptadas en el anterior proceso. La designación será por un período de cuatro (4) años. El procedimiento para la renovación del cargo es el establecido por el artículo 25º del Anexo I.

ARTÍCULO 22º.- El resultado del concurso se hará público por los medios de difusión disponibles.

ARTÍCULO 23º.- Notificado de su designación, el Director del Instituto deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Superior un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, se dejará sin efecto la designación.



o _____

Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General